

LEY DE BANCARIZACIÓN

Recientemente el Parlamento aprobó la denominada “Ley de Bancarización” (LB), que introduce cambios importantes, entre otras cosas respecto a las formas de pago que se pueden utilizar.

La LB limita la posibilidad de utilizar efectivo y cheques comunes en cualquier transacción relevante, obligando o fomentando en su lugar el uso de medios de pago electrónicos.

Las disposiciones de la LB son de orden público, es decir no pueden ser modificadas por voluntad de partes, y su incumplimiento implicará graves consecuencias jurídicas, incluyendo nulidades de actos, responsabilidades solidarias y sanciones económicas.

I.- Alcance del medio de pago electrónico

La LB considera medio de pago electrónico a las tarjetas de débito, las tarjetas de crédito, los instrumentos de dinero electrónico, las transferencias electrónicas de fondos y cualquier otro instrumento análogo que permita efectuar pagos electrónicos a través de cajeros automáticos, por Internet o por otras vías.

El concepto más novedoso es el de dinero electrónico, definido como un instrumento representativo de un valor monetario, almacenado electrónicamente, exigible a su emisor. Solo podrán emitir dinero electrónico las instituciones de intermediación financiera (IIF) y las instituciones emisoras de dinero electrónico (IEDE), las cuales deberán obtener autorización previa del Banco Central del Uruguay (BCU) para operar.

II.- Obligaciones a ser canceladas con medios de pagos electrónicos

La LB regula diferentes situaciones que deberán incorporar medios de pago electrónico, dentro de ciertos plazos de adaptación, y que detallamos a continuación:

- 1) Trabajadores dependientes, pasivos y otros beneficiarios sociales.
- 2) Profesionales universitarios e independientes.
- 3) Operaciones superiores a 40.000 UI (aprox. \$ 112.000) y 160.000 UI (aprox. \$ 448.000).
- 4) Arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles.
- 5) Transmisiones de inmuebles y vehículos motorizados.
- 6) Proveedores del Estado y tributos nacionales.

Según la obligación de que se trate, la LB admite y exige el uso de distintos medios de pago electrónicos.

1) Trabajadores dependientes, pasivos y otros beneficiarios sociales

El pago de remuneraciones y cualquier partida en dinero a cualquier trabajador dependiente, y el pago de pasividades por institutos de seguridad social (ISS) o compañías de seguros (CS) concedidas a partir de la reglamentación de la LB, solamente podrá efectuarse mediante acreditación en cuenta en IIF o en dinero electrónico; ello será optativo para quienes ya estuvieran percibiendo jubilaciones, pensiones o retiros a tal fecha.

El pago de beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los casos anteriores, realizado por ISS o CS, también deberá efectuarse de igual forma; cuando se deriven de una relación laboral, el pago se realizará en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración.

Existirá un cronograma para que los empleadores, ISS y CS se adapten al nuevo esquema, durante el cual podrán seleccionar la institución mediante la cual se harán los pagos. A partir de allí, el trabajador o beneficiario podrá elegir libremente la institución y también cambiarla anualmente.

Las sumas acreditadas por estos conceptos serán inembargables de conformidad con lo previsto en el artículo 381 del Código General del Proceso.

Las IIF y las IEDE tendrán la obligación de brindar sus servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, con ciertas condiciones básicas (consultas de saldos ilimitadas, transferencias y extracciones libres, tarjetas asociadas y reposiciones, entre otras) y no podrán cobrar por la prestación de dichos servicios mínimos.

Durante los dos primeros años de vigencia de la LB, exclusivamente en estos casos, se podrá pagar a través de medios diferentes a los previstos en la LB siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor.

2) Profesionales universitarios e independientes

El pago de honorarios en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de una relación de dependencia, deberá efectuarse mediante medios de pago electrónicos, incluyendo mediante acreditación en cuenta en IIF o en dinero electrónico. El prestador de servicios independientes podrá elegir, dentro de tales medios de pago, la manera de cobrar sus ingresos.

Existirá un cronograma para que los pagos a los profesionales universitarios se adapten al nuevo esquema.

3) Operaciones superiores a 40.000 UI y 160.000 UI

No podrá abonarse con efectivo el precio de cualquier operación de enajenación de bienes o prestación de servicios igual o superior a 40.000 UI (aprox. \$ 112.000 a la fecha), en la que al menos una de las partes sea una persona jurídica o persona física que actúe en calidad de titular de una empresa unipersonal o de socio de una sociedad de hecho, irregular civil o similar. No se aclara que tipo de medio de pago sería admisible, por lo que será posible utilizar cualquier medio electrónico y también cualquier tipo de cheque.

A partir de 160.000 UI (aprox. \$ 448.000 al la fecha), cualesquiera sean los sujetos contratantes, toda operación deberá realizarse a través de medios de pago electrónicos, cheques diferidos cruzados no a la orden o eventualmente cheques cruzados no a la orden.

Estas restricciones entrarán a regir a partir del año de vigencia de la LB, y no serán de aplicación en los casos en que unas de las partes de la relación sea una IIF, una IEDE o una entidad que preste servicios financieros de cambio, crédito o transferencias domésticas y al exterior regulada por el BCU, ni en aquellos en que la operación involucrada haya sido objeto de una regulación específica y diversa en la LB.

4) Arrendamientos, subarrendamientos, y crédito de uso de inmuebles.

A partir de los seis meses de vigencia de la LB, el pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles, que supere las 40 BPC (aprox. \$ 113.000 a la fecha) en el año civil o su equivalente mensual, deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta abierta en una IIF a nombre del arrendador. La identificación de la cuenta deberá contar obligatoriamente en todo contrato que se celebre a partir de la LB; en el caso de los contratos en curso de ejecución, la parte arrendada deberá comunicar al deudor, dentro de 120 días a partir de la LB, la cuenta en la cual deberán acreditarse los pagos.

Los pagos realizados por el deudor solo podrán probarse a través de la presentación de los recibos de depósito en la cuenta del arrendador identificada en el contrato, o por medio de información brindada por la IIF, la que quedará exonerada del secreto profesional; las IIF deberán permitir a sus clientes la identificación de los referidos pagos y suministrar a la DGI la información correspondiente a los mismos.

5) Transmisiones de inmuebles y vehículos motorizados.

Transcurrido un año desde la vigencia de la LB, el pago del precio en dinero de (a) toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles a través de cualquier negocio jurídico que constituya título hábil para transmitir el dominio y los derechos reales menores, así como el de las cesiones de promesas de enajenación, de derechos hereditarios y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles y; (b) las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados, en ambos casos superior a 40.000 UI (aprox. \$ 112.000 a la fecha), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos; cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una IIF a nombre del comprador. En el caso b) también podrán utilizarse cheques diferidos cruzados no a la orden.

El instrumento que documente la operación, incluyendo facturas, deberá contener la individualización del medio de pago utilizado y los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados respecto de los actos antes relacionados que no cumplan con dicha individualización o cuyo medio de pago sea distinto a los previstos, los que, en cualquier caso, serán nulos. En caso de incumplimiento de los escribanos, además de otras eventuales responsabilidades que correspondan, serán de aplicación sanciones disciplinarias.

6) Proveedores del Estado y tributos nacionales.

A partir de los seis meses de vigencia de la LB, todos los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza por obligaciones contraídas con posterioridad a la vigencia de la LB, deberán cumplirse a través de acreditación en cuenta en IIF (excepto pagos inferiores a \$ 37.500)

Transcurrido un año desde la vigencia de la LB, excepto pagos inferiores a 10.000 U.I (aprox. \$ 28.000 a la fecha) será obligatorio el pago de los tributos nacionales, así como las devoluciones que corresponda efectuar, mediante medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por DGI, cheques diferidos cruzados no a la orden o eventualmente cheques cruzados no a la orden. Será obligatoria también la utilización de los mencionados medios de pago para los pagos que recauden ISS para otras instituciones.

III.- Incumplimientos y sanciones.

Respecto a los ítems 1 y 2 no se establecen consecuencias específicas, pero el pago en efectivo o en cheque será ilegal y quien lo haga se expondrá a contingencias legales y sanciones de la autoridad de aplicación.

El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas en los ítems 3 y 5 será sancionado con una multa de hasta el 25% del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos. Serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como los que reciban los pagos realizados, total o parcialmente, por medios no admitidos.

El incumplimiento a lo previsto en el ítem 4 implicará que: (i) no podrán concederse garantías de alquileres ni computarse alquileres a los efectos tributarios; (ii) el arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso deberá abonar a la DGI una multa equivalente a 3 veces el precio mensual pactado en el contrato, siendo el intermediario o comisionista que participe solidariamente responsable; (iii) no se dará curso a ninguna acción procesal, hasta tanto se acredite el cumplimiento de la identificación de la cuenta, o se presente comprobante de pago de la multa.

La DGI será la autoridad competente para controlar el cumplimiento de lo señalado en los ítems 3 a 6, así como para aplicar la sanción que corresponda en caso de incumplimiento; a tales efectos podrá solicitar información a las empresas que administren medios de pago electrónicos y que intervengan en las ventas de bienes y prestaciones de servicios, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.



IV.- Otras disposiciones para fomentar la bancarización

La LB establece otras disposiciones para fomentar el uso de ciertos medios electrónicos y fomentar la bancarización, entre ellas una reducción de dos puntos al IVA a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe con tarjetas de débito, dinero electrónico u otros instrumentos análogos, facultándose al PE a incrementar esa reducción para operaciones por montos inferiores a 4.000 UI (aprox. \$ 11.200 a la fecha), y aplicar reducciones semejantes cuando la contraprestación se efectuó mediante tarjetas de crédito u otros instrumentos análogos.

Se dispone que el proveedor o comercio no podrá cobrar por los productos o servicios que ofrezca un precio mayor si el precio se realiza mediante tarjeta de débito o dinero electrónico que si el mismo se realiza con efectivo, y que cualquier promoción contra el pago en efectivo deberá extenderse a los pagos realizados con tarjeta de débito o dinero electrónico. Los proveedores o comercios podrán optar por aceptar tarjetas de débito o crédito como medio de pago por la venta de sus productos o prestación de sus servicios, quedando prohibido a los emisores de tarjetas exigir a aquellos que deban aceptar ambos tipos de instrumentos.

El Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio será la autoridad de fiscalización de cumplimiento y a tal efecto podrá exigir el acceso, realizar inspecciones y requerir la información que necesite en los locales de los emisores, proveedores o comerciantes, y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

* * * * *